

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00303-00 DEMANDANTE: MARÍA OLIVIA MARTÍN BABATIVA

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO

ORIENTE E.S.E.

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud realizada por la Subred Integra de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. a través de memorial del 19 de abril de 2023, tendiente a que se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES la concertación de una mesa de trabajo que permita estudiar y resolver las diferencias respecto del procedimiento para liquidar los aportes a seguridad social, a efectos de darle cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 14 junio de 2019 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de fecha 06 de febrero de 2020.

Aduce el apoderado de la entidad demandada que no han podido realizar el pago de los aportes a seguridad social ordenado por este Despacho, en cuanto se presenta diferencia en las formas de liquidación entre COLPENSIONES y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. De igual forma, señala que no ha podido concertar una mesa de trabajo entre ambas entidades para resolver dicha diferencia y hacer el pago de las acreencias a la beneficiaria, debido a que la administradora de pensiones no ha brindado una concertación clara para ello, lo que ha dificultado el acercamiento entre las entidades.

Respuesta a la solicitud:

Mediante sentencia del 14 junio de 2019 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D", en providencia de fecha 06 de febrero de 2020, se ordenó lo siguiente:

"(...) SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad, a título de restablecimiento de derecho, CONDENAR a la E.S.E. SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., a pagar a la señora MARIA OLIVA MARTÍN BABATIVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.905.145 de Gacheta, única y exclusivamente las prestaciones sociales devengadas por un servidor público que ejerza las mismas funciones o similares y con base en los honorados pactados dentro del contrato de prestación de servicios, durante período comprendido entre el 22 abril de 2013 al 30 de septiembre de 2015. El tiempo de servicios, se debe tener en cuenta para efectos pensiónales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de darle cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia la entidad accionada solicitó que se ordene a COLPENSIONES la concertación de una mesa de trabajo que permita estudiar y resolver las diferencias respecto del procedimiento para liquidar los aportes a seguridad social de la señora María Olivia Martín Babativa.

Ahora bien, no es posible acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad accionada de ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conformar una mesa de trabajo para dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en el fallo anteriormente relacionado, por cuanto este juzgado carece de facultades para proferir dicha orden, esto teniendo en cuenta que ya fueron proferidas las sentencias definitivas dentro del proceso por tanto carecemos de competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis y la entidad respecto a la cual se busca sea vinculada al cumplimiento no hizo parte del proceso judicial de la referencia.

De igual forma, se precisa que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. puede acudir a otros mecanismos jurídicos y actuaciones con la finalidad de concertar una mesa de trabajo con la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, donde se lleve a cabo el estudio de las diferencias que se presentan en el procedimiento de liquidación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones en favor de la señora María Olivia Martín Babativa, máxime cuando de la solicitud realizada no se evidencia que se haya llevado a cabo alguna solicitud al respecto ante el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliada la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

am

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694d52e4ab5c558446b77ddf597a152a130b51234188b6b591971c192f84e8ed**Documento generado en 24/07/2023 02:45:55 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00015-00

DEMANDANTE: EDWIN CHACÓN REYES

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

POLICÍA NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 24 de abril de 2023, por el apoderado del señor Edwin Chacón Reyes, contra la sentencia proferida por este Despacho el 31 de marzo de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado del demandante, Dr. Henry Humberto Vega Rincón.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JFLM

Martha Helena Quintero Quintero

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f901b87330c6d25f6ed23a6d2faf4fc625ebd9fbc508c892c95ac127fb9f2bb

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Documento generado en 24/07/2023 02:45:56 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00018-00
DEMANDANTE: LINA JHOANNA CALLEJAS BASTOS

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "E", en providencia de fecha 24 de marzo de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 1º de junio de 2022.

De igual forma, se **ORDENA** por Secretaría se dé cumplimiento al ordinal segundo sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f82e24b4ca5f49669eed3f949130d76322052badac31058028c73c301519e5**Documento generado en 24/07/2023 02:45:56 PM



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00150-00

DEMANDANTE: ERWIN GUERRA RIVAS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

EJÉRCITO NACIONAL

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que, mediante providencia del 19 de abril de 2023, se aceptó la renuncia de poder a la apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional y se instó a la mencionada entidad para que designara un nuevo apoderado para que represente sus intereses.

No obstante, se tiene que a la fecha la entidad accionada Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a la mencionada providencia, por lo cual, se **REQUIERE** a la misma para que designe un nuevo apoderado que represente sus intereses, a fin de poder continuar con el trámite del proceso de la referencia.

La mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983dff37f1b2aef95a3774fd14bfd0688de68748718e4af7019b936e50385dba**Documento generado en 24/07/2023 02:45:57 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00046-00 DEMANDANTE: SANDRA MILENA GARZÓN SIERRA

DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL -

SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JFLM

-

¹ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd043f6d33351892fc19c0cd4b6c6dce94010400c4251bec5c613920c233207f

Documento generado en 24/07/2023 02:45:58 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00103-00 DEMANDANTE: JHOLMAN FABIAN NITOLA TORRES

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA

Y FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rindan concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JFLM

-

¹ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb6adda2fedb395a972954a8339c7c870a53997932252c44ace8e7bbda027f3**Documento generado en 24/07/2023 02:45:59 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00103-00 DEMANDANTE: JHOLMAN FABIAN NITOLA TORRES

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA

Y FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y el informe que antecede, se observa que obra poder conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital (archivo 57 del expediente digital), por lo que resulta procedente reconocer personería adjetiva al Dr. **Pedro Antonio Chaustre Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.589.807 y Tarjeta Profesional No. 101.271 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. **Pedro Antonio Chaustre Hernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.589.807 y Tarjeta Profesional No. 101.271 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se insta a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. a fin de que designe nuevo apoderado para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e87d3b1e5c038f65bcd055a2a3d4d8a2556e9c0f53e6a81d6d5686e338371dc**Documento generado en 24/07/2023 02:46:00 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00166-00

DEMANDANTE: CESAR REY DIAZ

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

OCCIDENTE E.S.E.

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. a través de correo electrónico del 08 de junio de 2023 (archivos 29, 30, 31 y 32).

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JFLM

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo 015 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9428df0160b5fd2a7d989ec9b65fdb42fa20509729b0de8ac52998de343102**Documento generado en 24/07/2023 02:45:46 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00169-00

DEMANDANTE: XABIER ROLANDO MORALES GONZÁLEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DE BOGOTÁ D.C., Y FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente se evidencia que, mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2023 la Doctora Catalina Celemín Cardoso, en condición de apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, presentó sustitución de poder a favor de la Doctora Liseth Viviana Guerra González, con el objeto de que represente a la entidad demandada.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **Liseth Viviana Guerra González,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 309.444 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JFLM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7003c90122fcca509ff20428a0d66fd2a67041f48040ca76164e9e51dbdaac37**Documento generado en 24/07/2023 02:45:47 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00169-00

DEMANDANTE: XABIER ROLANDO MORALES GONZÁLEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DE BOGOTÁ D.C., Y FIDUPREVISORA S.A.

Mediante escrito radicado mediante correo electrónico el 10 de mayo de 2023, la Doctora Liseth Viviana Guerra González, en su condición de apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó alegatos de conclusión.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente, ya fue proferida sentencia de primera instancia por este Despacho con fecha 25 de abril de 2023 (archivo 67 del expediente digital). En consecuencia, se tiene por extemporáneo el escrito presentado y este Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno frente a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JFLM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949d4f70e2921d8784f6bfc364c8955b5a6baf8b85be86cdac96d02f65a3692c**Documento generado en 24/07/2023 02:45:47 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00187-00 DEMANDANTE: GABRIELINA LINARES CASTEJÓN

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, DISTRITO CAPITAL -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C Y

FIDUPREVISORA S.A.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2023, la Doctora Liseth Viviana Guerra González, en su condición de apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó alegatos de conclusión.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente, ya fue proferida sentencia de primera instancia por este Despacho con fecha 25 de abril de 2023 (archivo 60). En consecuencia, se tiene por extemporáneo el escrito presentado y este Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno frente al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699176234cb8bae4b0a9ac41593f806b43bb8aa09d5f55f2b0eea08abf52d560**Documento generado en 24/07/2023 02:45:48 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00187-00 DEMANDANTE: GABRIELINA LINARES CASTEJÓN

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, DISTRITO CAPITAL -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C Y

FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2023 por la apoderada de la demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el 25 de abril de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la demandante Dra. Paula Milena Agudelo Montaña.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086ce40ccb86fcf3736d5597f9cc3d238dcc5f30c70d47e727b438d77765f22c**Documento generado en 24/07/2023 02:45:49 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00187-00 DEMANDANTE: GABRIELINA LINARES CASTEJÓN

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, DISTRITO CAPITAL -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C Y

FIDUPREVISORA S.A.

Conforme al poder obrante en archivo 70 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería adjetiva a la Dra. **Catalina Celemin Cardoso** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y Tarjeta Profesional No. 201.409 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderada principal y a la Dra. **Liseth Viviana Guerra González** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 309.444 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7f7a29d7088e72de8a7f7da4c0525fd6d88e447f87852d2a5d820f0eb04458**Documento generado en 24/07/2023 02:45:49 PM



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL:

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00193-00
DEMANDANTE: LISSETTE SALOME ORTIZ GALLARDO

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

Previo a decidir sobre las excepciones previas propuestas con la contestación de la demanda, se ordena oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** a fin de que dentro de los 5 días siguientes remita con destino a este expediente lo siguiente:

 Oficio con radicado No. 20211020993641 de 29 de julio de 2021 a través del cual dio respuesta a la solicitud realizada por la demandante mediante radicado No. 20216001069782 de 24 de junio de 2021, junto con la constancia de publicación, comunicación y/o notificación según el caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la contestación de la demanda la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC señala que dio respuesta a la comunicación 20216001069782 de 24 de junio de 2021, por medio de la cual la señora Ortiz Gallardo solicitó su nombramiento en período de prueba en atención a la Ley 1960 de 2019, mediante comunicación bajo el radicado No. 20211020993641 de 29 de julio de 2021 (archivo 17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

MPOL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d087fcf63e7c6d068120b4f4224933bef08b3efa4d47f7836c991d849b48daa8

Documento generado en 24/07/2023 02:45:50 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00193-00
DEMANDANTE: LISSETTE SALOME ORTIZ GALLARDO

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar invocada por el apoderado de la parte demandante, consistente en la suspensión provisional de la resolución No. 20182120188875 del 24 de diciembre de 2018 a través de la cual la Comisión Nacional de Servicio Civil conformó la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60265, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017; la suspensión de cualquier nombramiento provisional o en encargo en los empleos con el código OPEC No. 60265, con la denominación Instructor, Código 3010, Grado 1 y ordenar el nombramiento en periodo de prueba de la demandante en un cargo con la denominación de instructor.

Sustenta la medida provisional solicitada en que las entidades demandadas omitieron de manera injustificada su deber legal de proveer los cargos vacantes que se presenten al interior del SENA mediante la lista o listas de elegibles que emitió la CNSC, lo cual puede causar un perjuicio irremediable, pues se pueden agotar los cargos vacantes de instructor ante la negativa de las demandadas en realizar el nombramiento de la señora Ortiz Gallardo, perdiendo la oportunidad de acceder a un empleo público.

Traslado de la solicitud a la entidad demandada:

Este Despacho corrió traslado de la medida cautelar a las entidades demandadas, a fin de que se pronunciara sobre la misma (archivo 42).

- <u>Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC:</u>

Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2023 presentó oposición al decreto de la medida provisional solicitada al considerar que la misma resulta improcedente, en la medida que no se configuran los presupuestos legales establecidos en los artículos 229 y 231 C.P.A.C.A., la parte actora no demuestra las razones en las que sustenta su solicitud y la resolución No. 20182120188875 del 24 de diciembre de 2018 ha perdido su fuerza ejecutoria desde el 15 de enero de 2021 (archivo 59).

- Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA:

Durante el término de traslado el apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA se opuso al decreto de la medida, aduciendo que la misma no cumple con el objeto y naturaleza de las medidas cautelares, en cuanto, busca modificar una situación de derecho que ya surtió resultados, impedir el ejercicio de un derecho legalmente reconocido, modificar una situación de derecho y crear de hecho una situación de derecho completamente improcedente (archivo 73).

Consideraciones del Despacho:

El artículo 229 del C.P.A.C.A., consagra los procesos declarativos al ser consideradas necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, sin que ello implique prejuzgamiento.

Por su parte el artículo 230 ibídem, señala que aquellas pueden ser de carácter preventivo, conservativo, anticipativo o de suspensión, citando las que pueden ser decretadas siempre que tengan relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda

Así mismo el artículo 231 del CPACA, señala que la suspensión provisional de un acto administrativo puede proceder por violación de las disposiciones invocadas o del estudio de las pruebas allegadas, requisitos a partir de los cuales se puede adoptar la suspensión provisional del acto acusado.

De la norma en cita se tiene que el supuesto para que proceda la suspensión provisional en la nulidad, es que exista violación de las disposiciones invocadas como fundamento de la demanda o en la solicitud que se realice por separado, y adicionalmente que al no otorgarse se cause perjuicio irremediable y/o existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Ahora bien, vista la pretensión de la parte demandante y hecha la confrontación normativa del acto que se pretende suspender, no se observa que exista una manifiesta violación, por tanto, el asunto deberá ser objeto de debate y análisis dentro del proceso y, decidido a la luz de las pruebas aportadas y las que se logren recaudar dentro del trámite procesal, máxime cuando el mismo no corresponde al acto administrativo demandado. Así las cosas, en el presente caso el asunto sometido a consideración debe ser objeto de debate, toda vez que la alegada violación no puede ser advertida a través del mecanismo de confrontación que prevé el artículo 231 del C.P.A.C.A. sino que se precisa de un estudio probatorio y normativo de fondo que no es propio de esta etapa procesal.

Respecto a la posible causación de un perjuicio irremediable, cabe precisar que si bien en la solicitud se indica en qué sentido puede surgir dicha vulneración, este Despacho considera que no obran pruebas suficientes que permitan evidenciar el perjuicio irremediable. Sin embargo, teniendo en cuenta el avance del concurso referido este Despacho, para definir el problema jurídico planteado, aplicara con especial cuidado los principios de celeridad y economía procesal.

Así las cosas, en el presente caso el asunto sometido a consideración debe ser objeto de debate, toda vez que la alegada violación no puede ser advertida a través del mecanismo de confrontación que prevé el artículo 231 del C.P.A.C.A. sino que se precisa de un estudio probatorio y normativo de fondo que no es propio de esta etapa procesal, en consecuencia, no tiene vocación de prosperidad la medida cautelar invocada, por lo cual será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: En firme la decisión, continúese con el trámite respectivo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **Jorge Eliecer Lozano Aidé**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.670.042 expedida en Barranquilla y T. P. No. 33.287del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora a la **Diana Milena Silva Fuquen**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.861.156 expedida en Bogotá y T. P. No. 205.131 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025aaffde28f2a0bec9e1edfeb28e21a40fee600abb83ba39be99964b90022ba**Documento generado en 24/07/2023 02:45:51 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00197-00

DEMANDANTE: MARTHA SAGRARIO MÉNDEZ MANTILLA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA

VINCULADA: FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JFLM

-

¹ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bf57bb156ae138d1c50e2dbbc098438436531d22cf603f6318619f9a3fb4fd9

Documento generado en 24/07/2023 02:45:52 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00217-00

DEMANDANTE: LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. Y FIDUPREVISORA

S.A.

De la revisión del expediente, se evidencia que en auto del 26 de octubre de 2022 le fue reconocida personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Dra. Lina Paola Reyes Hernández (archivo 22).

Así mismo, que, mediante correo electrónico del 06 de julio de 2023, la profesional del derecho en comento allegó renuncia al poder conferido para representar a dicha entidad (archivos 73 y 74).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **Lina Paola Reyes Hernández** para actuar en este proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c97675704b4f60d7f3cce96f95a6fc2f73419ef4b7722b9553fa7ecbd76811**Documento generado en 24/07/2023 02:45:53 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00217-00

DEMANDANTE: LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA D.C. Y FIDUPREVISORA

S.A.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2023, la Doctora Liseth Viviana Guerra González, en su condición de apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó alegatos de conclusión.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente, ya fue proferida sentencia de primera instancia por este Despacho con fecha 25 de abril de 2023 (archivo 62). En consecuencia, se tiene por extemporáneo el escrito presentado y este Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno frente al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668a385fcf6f1f0d16ff13c218491dc801bcdaaa93fe205bedfc8a13ef02cb89**Documento generado en 24/07/2023 02:45:53 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00217-00

DEMANDANTE: LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DE BOGOTA D.C. Y FIDUPREVISORA S.A.

Conforme al poder obrante en archivo 70 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería adjetiva a la Dra. **Catalina Celemin Cardoso** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y Tarjeta Profesional No. 201.409 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderada principal y a la Dra. **Liseth Viviana Guerra González** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 309.444 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

LVSA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd21de491a5fbc0040ac55dab6893da61a9e1bf6333580a978a7385701cbdf5**Documento generado en 24/07/2023 02:45:54 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONTROL: 11001-33-35-015-2022-00282-00 DEMANDANTE: LUCY MARIBEL BARAHONA FEO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA

Y FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JFLM

-

¹ "Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c062cd42daaf265f6d92db12ca1e8577059c033cb54d18c713cb48e6c236e791**Documento generado en 24/07/2023 02:45:54 PM



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00282-00
DEMANDANTE: LUCY MARIBEL BARAHONA FEO

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Y FIDUPREVISORA S.A.

De la revisión del expediente y el informe que antecede, se advierte que el 15 de mayo de 2023, la Dra. **Ángela Viviana Molina Murillo**, presentó la renuncia al poder conferido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., en consideración a los cambios y modificaciones adoptados en el interior de la Unidad de Defensa Judicial del FOMAG, en donde se le ha relevado de la atención del presente asunto (archivos 49 y 50 del expediente digital).

Así mismo, a través de memorial del 19 de mayo de la misma anualidad, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio allegó poder conferido a la Dra. **Catalina Celemin Cardoso**, por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional Dr. Alejandro Botero Valencia, solicitando se le reconozca personería para actuar como su apoderada dentro del proceso de la referencia, quien a su vez, sustituye el poder conferido a la Dra. **Liseth Viviana Guerra González** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 y Tarjeta Profesional No. 309.444 del C. S. de la J., (archivos 52 a 54 del expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR renuncia a la Dra. **Angela Viviana Murillo** para actuar en este proceso como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. **Catalina Celemin Cardoso** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y Tarjeta Profesional No. 201.409 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderada

principal y a la Dra. **Liseth Viviana Guerra González**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 y Tarjeta Profesional No. 309.444 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada sustituta de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO JUEZ

JFLM

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcf016654bc7e803fc0dbffb1544062732db08f809c2b7084dd1b51f941f01df

Documento generado en 24/07/2023 04:50:31 PM